

EDICTO No. 4 de 2026

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo

HACE SABER

Que dentro del proceso disciplinario número 016-2025, se profirió el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 03/03/2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: "...En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron y la responsabilidad de los investigados, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones legales y en especial las consagradas en los artículos 83,93 y 212 de la Ley 1952 de 2019. De conformidad con lo anterior, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del ex servidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.686, Subgerente de Desarrollo de Proyectos para la época de los hechos y la ex servidora pública **MARTHA CONSUELO ANDRADE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°51.789.555, Directora de Contratación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, para la época de los hechos, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imprimir e incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado que se registre en Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital de Bogotá D.C., informar a estas entidades el contenido de la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la apertura de la presente investigación disciplinaria a los ex servidores públicos **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ** y **MARTHA CONSUELO ANDRADE MUÑOZ**, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa, de conformidad con los artículos 110 y 112. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 articulo modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021. Durante la actuación, los investigados tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que los represente o actuar por sí mismos y ser oídos en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oídos en diligencia deberá solicitar al Despacho se les fije fecha y hora para el efecto. **ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: "el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado". **ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas: **5.1.** Oficiar a la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos, con el fin de solicitar: *Elabore un informe en que se detalle el estado actual en que se encuentra la entrega de zonas de cesión del proyecto urbanístico Usme II Idipron, incluyendo en su informe la ejecución actual del contrato de obra N°007 de 2023 cuyo objeto es "ELABORAR Y ENTREGAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, Y CONSTRUIR EL URBANISMO DEL PROYECTO USME DOS IDIPRON PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANISTICAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 11001-4-23-0536 DEL 16 DE MARZO DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES", así como del contrato de interventoría N°008 de 2023, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA ELABORAR Y ENTREGAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUIR EL URBANISMO DEL PROYECTO USME DOS IDIPRON PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANISTICAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 11001-4-23-0536 DEL 16 DE MARZO DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES".* **5.2.** Oficiar a la Dirección Administrativa y Tic's con el fin de solicitar lo siguiente: **5.2.1.** Extracto de la hoja de vida de la ex servidora pública MARTHA CONSUELO ANDRADE MUÑOZ, en el cual consten los siguientes datos: *identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y sueldo devengado para la vigencia*

2022 y 2023, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública, copia del manual de funciones para el año 2022 y 2023, copia de la resolución de nombramiento, copia acta de posesión y copia de la resolución donde se acepta la renuncia, si es el caso. **5.2.2.** Remita copia del oficio S2026000537 del 4 de febrero de 2026 que se encuentra dentro del aplicativo Tampus. **5.2.3.** Entregue copia del informe de Gestión del ex servidor público CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ, Subgerente de Desarrollo de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. **5.2.4.** Copia del back up del correo electrónico institucional que se realizó al ex servidor público CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ por parte del proceso de gestión TIC al terminar su vinculación con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. **5.2.5.** Copia del back up del correo electrónico institucional que se realizó a la ex servidora pública JANETH VILLALBA MAHECHA por parte del proceso de gestión TIC al terminar su vinculación con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. **5.2.6.** Copia del back up del correo electrónico institucional que se realizó a la ex servidora pública MARTHA CONSUELO ANDRADE MUÑOZ, por parte del proceso de gestión TIC al terminar su vinculación con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. **5.2.7.** Copia del back up del correo electrónico institucional que se realizó al contratista Sebastián Garcés Restrepo por parte del proceso de gestión TIC al terminar los contratos de prestación de servicios N°304 de 2022 y N°182 de 2023 con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. **5.3.** Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación, para que envíe lo siguiente: **5.3.1.** Copia del Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales para los Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C vigente para los años 2022, 2023 y 2024. **ARTÍCULO SEXTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Escuchar en versión libre a los investigados, para lo cual, al ser este un derecho, deberán manifestar su voluntad de rendir versión libre con el objeto de fijar fecha y hora para la diligencia o si a bien lo consideran, pueden presentar la misma por escrito. **ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los investigados que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, están facultados para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistidos por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. **ARTÍCULO NOVENO:** Si en desarrollo de la presente investigación disciplinaria, se advierte la posible responsabilidad de otros servidores públicos, se vincularán a esta investigación en los términos del artículo 211 y siguientes del CGD, procurando en toda la actuación garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Tener como pruebas, las allegadas hasta el momento al plenario. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso...”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Como no ha sido posible notificar personalmente la precitada decisión a la señora **MARTHA CONSUELO ANDRADE MUÑOZ**, quien fue citada mediante comunicación No. S2026001220 de fecha 16 de marzo del 2026 y la comunicación fue recibida el 18 de marzo de 2026, de conformidad con la constancia emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 envío No. RA556860327C0, teniendo en cuenta que la investigada no compareció a notificarse personalmente se procede a notificar por edicto. Por lo anterior, se fija el presente edicto en la página web de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., hoy 22 de abril del 2026 a las (7:00 A.M.) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.



ZORAYDA PEREA HNESTROZA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy 24 de abril de 2026 a las 4:30 P.M. de la tarde.

ZORAYDA PEREA HINESTROZA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Zorayda Perea Hinestroza - Jefe Oficina Control Disciplinario Interno